

RV: recurso de reposición ACCION POPULAR 202000064 JZ 4 ADMON DE TUNJA

Correspondencia Juzgados Administrativos - Boyaca - Tunja

<correspondenciajadmtun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 4/11/2020 7:50 PM

Para: Juzgado 04 Administrativo - Boyaca - Tunja <j04admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Coordinador Centro De Servicios Juzgados Administrativos - Seccional Tunja

<Coordcsjatun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (960 KB)

ACCION POPULAR 2020-64.PDF;

De: Emerson Soler <emersonmsolern@gmail.com>

Enviado: miércoles, 4 de noviembre de 2020 11:01

Para: Proc. I Judicial Administrativa 177 <prociudadm177@procuraduria.gov.co>; Correspondencia Juzgados Administrativos - Boyaca - Tunja

<correspondenciajadmtun@cendoj.ramajudicial.gov.co>; info.tunja@veolia.com

<info.tunja@veolia.com>; Sergio Reyes <sergio-eduardo.reyes@veolia.com>;

yesidsebas87@gmail.com <yesidsebas87@gmail.com>; mauriciosoler.juridica@tunja.gov.co

<mauriciosoler.juridica@tunja.gov.co>

Asunto: recurso de reposición ACCION POPULAR 202000064 JZ 4 ADMON DE TUNJA

Tunja, 3 de noviembre de 2020

Doctora.

ANGELA MARIA JOJOA VELASQUEZ

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE TUNJA

correspondenciajadmtun@cendoj.ramajudicial.gov.co, prociudadm177@procuraduria.gov.co

yesidsebas87@gmail.com, info.tunja@veolia.com sergio-eduardo.reyes@veolia.com

TUNJA - BOYACA

RADICADO: 150013333003**20200006400**

MEDIO DE CONTROL: ACCION POPULAR

DTE: YESID FUGUEROA GARCIA

DDO: MUNICIPIO DE TUNJA Y VEOLIAS AGUAS DE TUNJAS.A E.P.S

EMERSON MAURICIO SOLER NAJAR, mayor de edad y vecino de la ciudad de Tunja, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.178.146 de Tunja, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 161.406 del C.S de la J; obrando en mi condición de apoderado especial del **MUNICIPIO DE TUNJA**, en virtud del poder judicial a mi conferido, me permito adjuntar RECURSO DE REPOSICIÓN.

De la señora Juez,

Cordialmente,

EMERSON MAURICIO SOLER NAJAR

C.C. No. 7'178.146 de Tunja

T.P. No. 161.406 del C. S. de la J.



Tunja, 3 de noviembre de 2020

Doctora.

ANGELA MARIA JOJOA VELASQUEZ

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE TUNJA

correspondenciajadmtun@cendoj.ramajudicial.gov.co,

procjudadm177@procuraduria.gov.co

yesidsebas87@gmail.com, info.tunja@veolia.com sergio-eduardo.reyes@veolia.com

TUNJA - BOYACA

RADICADO: 15001333300320200006400

MEDIO DE CONTROL: ACCION POPULAR

DTE: YESID FUGUEROA GARCIA

DDO: MUNICIPIO DE TUNJA Y VEOLIAS AGUAS DE TUNJAS.A E.P.S

EMERSON MAURICIO SOLER NAJAR, mayor de edad y vecino de la ciudad de Tunja, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.178.146 de Tunja, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 161.406 del C.S de la J; obrando en mi condición de apoderado especial del **MUNICIPIO DE TUNJA**, en virtud del poder judicial a mi conferido, ante usted, con el debido acatamiento, manifiesto que por medio de este escrito interpongo Recurso De **REPOSICION**, de acuerdo con lo que dispone el Art. 36 de la Ley 472 de 1998, y el título único, capítulo I en su artículo 318 y subsiguientes de la Ley 1564 de 2012 contra el auto de fecha 29 de octubre de 2020, conforme a las siguientes:

HECHOS

Mediante auto de fecha 29 de octubre de 2020, ordena **requerir** al municipio de Tunja para que el funcionario competente, en el término improrrogable de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente proveído, se sirva informar los nombres y direcciones física y electrónicas de los residentes de los inmuebles ubicados en la transversal 17 entre calles 33 y 34, así como de los integrantes de la Junta de Acción Comunal del barrio La Fuente etapas I y II, de igual manera, deberá aportar los documentos que demuestren que ellos son propietarios de tales inmuebles o que pertenecen a la mentada junta.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Me permito sustentar el recurso señora Juez con base en las siguientes:

1. El señor YESID ALFREDO FIGUEROA GARCIA, como es conocido, presentó demanda de Acción Popular admitida el día 6 de agosto de 2020.
2. Que la demanda se entiende presentada bajo la gravedad del juramento, y que conforme a los requisitos de la acción popular se debe resaltar que en materia de acciones populares es al actor popular a quien corresponde la carga de probar los hechos, acciones u omisiones que a su juicio constituyen la causa de la amenaza o vulneración de los derechos e intereses colectivos cuya protección reclama¹.
3. Efectuado el trámite correspondiente oportunamente se contestó la demanda y se presentaron las excepciones entre estas la de falta del litisconsorcio necesario; donde se determinó a los residentes de la transversal 17 entre calle 33 y 34, y los integrantes de la Junta de acción comunal del barrio la fuente etapa 1 y 2; **pero también** se indicó que deben ser incluidas las personas que el actor conoce desde hace más de treinta

¹ Fallo 1459 de 2012 Consejo de Estado



años, que han sido presuntamente afectados, por la humedad densa en todas las viviendas de ese sector.

4. Que el actor, luego de recepcionar el escrito de la contestación de la demanda se limitó a manifestar:

"...a dicha entidad se sirva allegar datos de los propietarios de los inmuebles de la Transversal 17 entre Calles 33 y 34 y a la Junta de Acción Comunal del Barrio la Fuente, con información de sus predios y lugar de notificación así como los documentos que soporten la existencia de la organización comunal a que hace referencia teniendo en cuenta que si estima falta integrar a más sujetos **procesales lo mínimo es informar al estrado quienes son y los datos elementales** para surtir las actuaciones de vinculación y notificación si ello es procedente".

Pues como se ha indicado en la contestación de la demanda, la persona que bajo la gravedad del juramento ha manifestado que conoce que los propietarios de las viviendas de la etapa 1 y 2 del barrio la fuente durante **treinta (30) años**, es el actor de la acción popular tal como lo manifiesta en los hechos **1,4,5,6,7,8,11 y 12**. Motivo por el cual es permitente haga comparecer con datos reales de la existencia de la personas que ha manifestado bajo la gravedad del juramento se han venido afectando desde hace treinta años.

Es de su conocimiento señora Juez, que con la pandemia COVID 19, la administración no cuenta con los recursos necesarios para nombrar un funcionario, para que recopile esta información, pues existe una gran posibilidad de contagio; a la vez es difícil en estos momentos de pandemia las personas quieran o faciliten información de un tema, que hasta la fecha no se conocen estudios técnicos ni quejas por esa localidad, y teniendo en cuenta las últimas disposiciones que emitió el señor Alcalde el día 3 de Noviembre de 2020 limita la circulación en la ciudad de Tunja.

A diferencia señora juez, del actor quien si ha manifestado:

Hecho 1. "...el problema consiste en la filtración de aguas lluvias por áreas subterráneas que deviene en la presencia de una densa humedad excesiva en todas las viviendas hace vida en el sector"

Es decir, no solo conoce la problemática, sino que manifiesta que conoce las residencias afectadas.

Hecho 3. "la filtración de agua lluvias y densa humedad ha afectado estructuralmente las viviendas y a los habitantes que residen en el sector ..."

Es de pleno conocimiento en este hecho que el actor presuntamente ha visto las viviendas y conoce a los habitantes del sector.

Hecho 4. "Algunos propietarios de viviendas de las etapas I y II del Barrio la Fuente del Municipio de Tunja han instalado elementos o filtros para paliar la serie humedad que afecta sus inmuebles y que es generada por la densa filtración subterránea de aguas lluvias en la zona..."

Como puede darse cuenta señora Juez, el actor manifiesta que conoce algunos propietarios de viviendas en esas dos etapas, de tal manera que conoce a quienes han instalados elementos para evitar la humedad.



Hecho 5. "La comunidad del Barrio la Fuente etapas I y II indica que han llevado a cabo obras de remodelaciones en algunas de sus viviendas..."

En este hecho el actor indica precisa que presuntamente conoce residencias con redemolaciones.

Hecho 6. "La comunidad del Barrio la Fuente etapas I y II acota que la solución estructural al serio problema de humedad por la filtración de aguas lluvias que se da desde el parque y áreas públicas colindante con la Iglesia de la Sagrada Familia y que afectan gravemente sus inmuebles es la construcción de un filtro subterráneo a lo largo de la transversal 17 entre calle 33 y 34 que recoja las aguas lluvias que se filtran y superen la densa humedad que tiene sus viviendas"

Hecho 8. "La comunidad del Barrio la Fuente etapas I y II esboza que el problema de filtración de aguas lluvias que se genera desde las áreas públicas cercanas a la Iglesia Católica La Sagrada Familia, causando una densa y grave humedad a las viviendas del sector..."

Hecho 12. "De forma reiterativa la comunidad del Barrio la Fuente ha solicitado al Municipio de Tunja la construcción de un filtro subterráneo a lo largo de la Transversal 17 entre calle 33 y 34 de la zona oriental de la Iglesia La Sagrada Familia..."

Así las cosas, ciertamente se advierte que la parte demandante conoce más a fondo de todas las personas que durante los últimos 30 años, se han visto como afectados en este sector y que definitivamente conoce quienes remodelaron, quienes colocaron elementos para evitar la humedad entre otros aspectos narrados en los hechos de la demanda, por esta razón se solicita a la señora JUEZ, que el actor debe acreditar idónea y válidamente la amenaza o vulneración de los derechos e intereses colectivos invocados en la demanda, y debe allegar las pruebas respectivas, y como es del caso el actor tiene más posibilidades de aportar los datos de las personas a quien ha indicado se han afectado durante los últimos treinta años.

PETICIÓN

En concordancia de los hechos anteriormente expuestos a su Despacho ruego se concedan las siguientes peticiones:

PRIMERA: SE REFORME LA PROVIDENCIA DEL 29 DE OCTUBRE DE 2020, EN EL SENTIDO QUE SE REQUIERA AL ACTOR PARA APORTAR LOS DATOS DE LAS PERSONAS QUE EL ACTOR CONOCE DESDE HACE MÁS DE TREINTA AÑOS, Y QUE HAN SIDO PRESUNTAMENTE AFECTADOS, POR LA HUMEDAD DENSA EN TODAS LAS VIVIENDAS DE ESE SECTOR, APORTANDO DOCUMENTOS QUE LOS ACREDITE COMO PROPIETARIOS DE TALES INMUEBLES, PRECISANDO SU NOMBRE COMPLETO, CEDULA, DIRECCIÓN FÍSICA, DIRECCIÓN ELECTRÓNICA, TELÉFONO, CELULAR, Y LAS QUEJAS O PETICIONES QUE HAN FORMULADO DURANTE LOS ÚLTIMOS 30 AÑOS.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 318 y S.S. del Código General del Proceso, artículo 242 del CPACA y el Art. 36 de la Ley 472 de 1998 y demás normas concordantes y complementarias.



PRUEBAS

Ruego tener como pruebas la actuación surtida en el proceso principal.

NOTIFICACIONES

Personalmente me notificaré de sus providencias en la Secretaría de su Despacho o en la Secretaría Jurídica del Municipio de Tunja, ubicada en la Calle 19 número 9 - 95 sexto piso Edificio Municipal de la ciudad de Tunja, o al correo electrónico emersonmsolern@gmail.com - juridica@tunja.gov.co, o al celular 3125838080.

Las partes intervinientes:

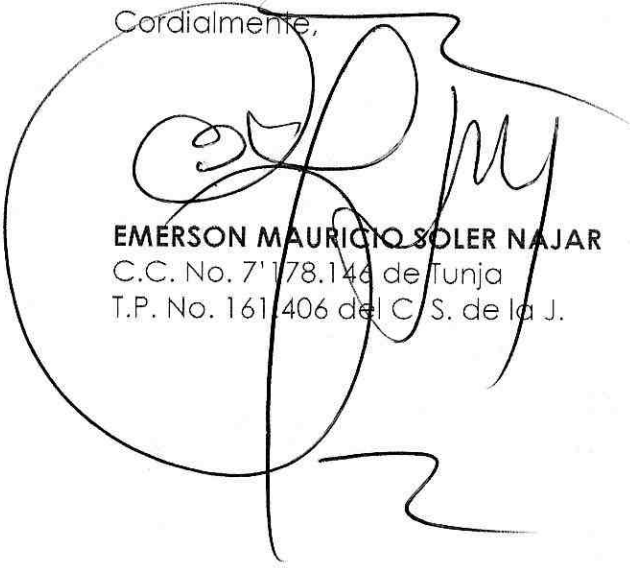
correspondenciajadmtun@cendoj.ramajudicial.gov.co,

prociudadm177@procuraduria.gov.co

yesidsebas87@gmail.com, info.tunja@veolia.com sergio-eduardo.reyes@veolia.com

De la señora Juez,

Cordialmente,


EMERSON MAURICIO SOLER NAJAR
C.C. No. 7'178.146 de Tunja
T.P. No. 161.406 del C. S. de la J.